20190303, Nota Informativa.

En cumplimiento de mis obligaciones contractuales le traslado, seguidamente, algunas consideraciones sobre la normativa de protección de datos; a saber:

- ✓ El artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 establece que
 "teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de
 aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del
 tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad
 variables para los derechos y libertades de las personas físicas,
 el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas
 técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de
 seguridad adecuado al riesgo".
- ✓ Y el artículo 5.2 del mencionado cuerpo legal establece el principio de responsabilidad proactiva, que nos obliga a poder demostrar que estamos aplicando las medidas necesarias para poder salvaguardar de forma apropiada los datos personales.
- ✓ Es evidente que el hecho de que se nos indique que los responsables y encargados aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas, abre la posibilidad de que apliquemos el principio de proporcionalidad a la hora de implementar las medidas, sin que tengamos que hacer un esfuerzo adicional desproporcionado a la realidad de nuestra entidad y a los riesgos reales.
- ✓ Pero también es evidente que si tenemos una fuga de datos o una reclamación por hacer una gestión inadecuada de los datos personales, será porque no hemos sido capaces de estar suficientemente vigilantes y proactivos en materia de protección de datos.

✓ Por todo lo cual, sirva la presente nota informativa como recordatorio para que tratemos los datos personales en nuestras entidades, por defecto, de la mejor forma posible, garantizando su gestión adecuada y respectando los derechos de los interesados. Recordad que, en todo caso, siempre podéis contar con mi asesoramiento y apoyo.

Hecho, según mi leal saber y entender, en Manilva, a 3 de marzo de 2019.